



PRESIDENCIA

CRITERIO INTERPRETATIVO

N/REF:

C/0003/2015

FECHA:

11 de mayo de 2015

ASUNTO: Alcance las obligaciones de transparencia de las entidades privadas

La Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), en su art. 38.2.a) atribuye a la Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno la función de "adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta Ley".

Del mismo modo, el Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, que aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), señala que "la Presidenta del Consejo es el órgano competente para adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en el reglamento que desarrolle dicha Ley o en el Estatuto."

En base a las citadas disposiciones, se dicta el presente criterio en relación a la aplicación de las obligaciones de publicidad activa a las entidades de carácter privado previstas en el artículo 3 de la LTAIBG.

I. ANTECEDENTES

Se han recibido varias consultas en este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno relativas al alcance de la sujeción de las entidades previstas en el artículo 3 de la LTAIBG a las obligaciones previstas en dicha norma.

Las cuestiones planteadas, referidas a las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades sin ánimo de lucro que superan los límites de financiación pública señalados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, han sido objeto de respuesta por parte del CTBG que cree oportuno formular un criterio interpretativo a fin de obviar interpretaciones que no se ajusten a lo que establece la norma aplicable.

Las consultas relativas a las entidades del artículo 3 de la mencionada Ley afectan a:

- Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales.
- Las entidades privadas que perciban durante un año ayudas o subvenciones públicas por importe superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del



total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcance, como mínimo, los 5.000 euros.

II. CRITERIOS INTERPRETATIVOS

1. Aplicación de las obligaciones de publicidad activa

En cuanto al alcance de las obligaciones, la propia norma establece que las entidades sujetas a la misma en su condición de ayudas o subvenciones públicas solo lo serán en relación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley, es decir, a las obligaciones de transparencia o publicidad activa. Estas obligaciones están recogidas en los artículos 5 a 8 de la norma, preceptos en los que se desarrollan, además de los principios generales, el alcance de la publicidad requerida en función del tipo de información y de los sujetos obligados.

Según el mencionado artículo 3, las entidades privadas sólo están sujetas a las obligaciones de publicidad activa, no al derecho de acceso a la información. Es decir, están obligadas a publicar la información que recoge la Ley, pero no a tramitar solicitudes de información realizadas por los ciudadanos.

2. Alcance de las obligaciones de publicidad activa

Como ya se ha adelantado, las obligaciones de publicidad activa están recogidas en los artículos 5 a 8, por consiguiente, tanto los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales como las entidades que reciban subvenciones dentro de los umbrales previstos por el artículo 3 de la LTAIBG antes mencionados, estarán obligados a cumplir:

- Los principios generales enunciados en el artículo 5 a excepción hecha de su apartado primero.
- El apartado primero del artículo 6 en lo relativo a información sobre su estructura, organización y funciones.
- El artículo 8 en su totalidad, y ello por cuanto su apartado primero se refiere en general a todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma.

Sin perjuicio de lo anterior, el apartado 2 del artículo 8 contiene unas **matizaciones** que son de aplicación a los contratos, convenios y subvenciones de carácter privado. En este sentido, deberán publicarse sólo los contratos y convenios cuando se celebren con una Administración Pública así como las subvenciones cuando el órgano concedente sea una Administración Pública, no afectando a las actuaciones privadas de los mencionados sujetos obligados.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Esther Arizmendi Gutiérrez